

## **LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES POR EL CAMBIO EN LOS CRITERIOS CONTABLES**

*Nicolás Ricciardi Lima*

### **Ponencia:**

De lege lata

Los directores y los síndicos son responsables de las consecuencias disvaliosas que pudieren irrogarse a la sociedad, a los socios, y a los terceros acreedores, derivadas de un cambio en los criterios utilizados para exponer la contabilidad societaria.

### **Fundamentos:**

La exigencia impuesta al directorio de presentar anualmente a la asamblea los estados contables elaborados conforme lo dictan los arts. 62 y ss. de la Ley de Sociedades (LS), constituye sin duda una de las típicas obligaciones que la ley impone al órgano de administración (arts. 66, 67, 72 y 234 de la LS).

Y no consideremos para el análisis de la presente ponencia exclusivamente el supuesto de los estados contables anuales, sino también aquéllos en que, frente a ocasiones que muestran a la sociedad ante circunstancias límite (en cuanto que exceden el giro habitual de los negocios, vgr. fusión, art. 83.b. LS, o reducción de capital cf. art. 203 LS y Res. 11/73 IGJ), se exige de modo previo a la toma de decisión, la confección y exposición previa de la contabilidad.

La expresión de los estados contables societarios no se encuentra librada a la libre voluntad de quien los confecciona, sino que para su realización debe atenderse a diversas normas, de índole contable y jurídico, que aseguran que –para decirlo en palabras de nuestros “primos” los contadores- los estados contables reflejan razonablemente la situación patrimonial, financiera, y económica de la sociedad.

Tenemos como ejemplo de dichas normas a los arts. 61 y siguientes de la LS, las Resoluciones Técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, especialmente las numeradas 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 12 (que típicamente establecen lo que se conoce como Principios Contables Generalmente Aceptados), las disposiciones contenidas en el Capítulo XVIII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (especialmente en los Anexos de dicho capítulo), y los arts. 62 y siguientes del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores.

De modo que la actividad de directores y síndicos en la elaboración, exposición y presentación de los estados contables, debe contemplar el cumplimiento de las normas citadas y todas aquellas cuya aplicación fuere pertinente. Ellas conforman el marco normativo referido a los estados contables.

Es así que en el caso que se hubieren infringido las normas que mencionamos, la Asamblea que analice (a los fines de su aprobación) los estados contables que le presenten, puede disponer el ejercicio de la acción social de responsabilidad

contra aquellos que participaron en la reunión de directorio que aprobó en contravención a la ley los respectivos estados contables (o conocieron la aprobación del directorio y no se opusieron), toda vez que conforme a la regla del art. 276 LS, tal decisión puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de la resolución del asunto incluido en éste.

Podría pensarse que la responsabilidad de los directores se extinguiría, si la Asamblea pese a las deficiencias apuntadas, aprueba los estados contables (dejemos por ahora fuera del análisis la posibilidad de que se verifique la oposición de un número de accionistas que representen el 5% del capital social, cf. 275 LS, o que, aún sin dicha oposición, los accionistas y terceros conserven siempre sus acciones individuales contra los directores, LS 279).

Sin embargo, debemos tener en cuenta que al omitir aplicar las normas contables mencionadas, se ha violado la ley, y por lo tanto, de conformidad con lo expresamente dispuesto por el art. 275 LS, la responsabilidad que deriva de tal hecho no puede ser exculpada por la Asamblea mediante el quitus.

Esta conclusión está de acuerdo con la moderna doctrina<sup>1</sup>, que sostiene que la imposibilidad de la Asamblea de convalidar actos directoriales objetables, cuando ellos implican el incumplimiento de las funciones propias de su calidad de órgano ejecutivo y administrador, emanadas de la ley y reglamentadas por los estatutos de la sociedad, y no simples faltas personales. Es así porque la confección de estados contables que impliquen la adopción de criterios contrarios a la ley, los estatutos o reglamentos, deben ser considerados como la violación de deberes orgánicos, y por lo tanto “justa causa” de remoción. La asamblea sólo puede liberar a los directores de la responsabilidad que derive de aquellos incumplimientos que no constituyan una violación de los deberes propios de su calidad de órgano societario, que emanan directamente de la ley.

Puede ocurrir, sin embargo, que ante la oscuridad o silencio de las normas mencionadas, y particularmente ante situaciones poco habituales, el directorio aprobara para someter a la consideración de la asamblea, estados contables confeccionados sin seguir al pie de la letra, o interpretando la normativa indicada de modo distinto al habitual.

Ahora bien, estimo que debe entenderse que si dichos estados contables contienen valuaciones defectuosas, que no respondan a fundamentación valedera desde el punto de vista de los criterios contables imperantes, es decir que, sin estar el punto en particular expresamente tratado en las normas contables, se aparten de la solución que su interpretación lógica indica; o si carecieran de claridad o comparabilidad, de tal modo que se evite que el lector arribe a conclusiones erró-

---

<sup>1</sup> Que toma en consideración la naturaleza de la función directorial, a partir de una serie de fallos emanados de los tribunales norteamericanos (a partir de “Hoyt v. Thompson Executor” 1859, 19 NY 207; consultable en The New York Court of Appeal Reports, t. 19, pág. 207), citados por Horacio Fargosí y Ernesto E. Martorell. En idéntico sentido, existe una tendencia paralela (de la que podríamos tomar como referente a Jean Pailluseau) que apunta a vigorizar la responsabilidad de la administración de las sociedades anónimas, que de una organización de origen contractual, tiende a una organización de origen legal. Todo esto es coherente con dos realidades jurídicas: una es la creciente tendencia que se verifica (casi desde el nacimiento de la moderna sociedad anónima, como advierten Berle y Means) en el aumento de poder del directorio. Ello es más patente aún en las sociedades anónimas “abiertas” donde la intención de control de la gestión social de parte del accionista que adquiere la participación en la Bolsa, es más restringida. Y por otra parte, del principio de justicia que reside en el art. 902 del Código Civil, que impone mayor responsabilidad, cuanto mayor es el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas.

neas sobre la realidad económica, patrimonial o financiera de la sociedad, en ambos casos, debe tratarse la situación como la supra analizada. Es que basta que una información contable no cumpla con las cualidades de aproximación a la realidad e integridad para que sea admisible un planteo de falsedad de la información contable.

Puede suceder que se produzca un cambio en los criterios de valuación de los bienes de la sociedad, respecto de los cuales habitualmente en nota a los estados contables se expresa que no superan el valor probable de realización (de conformidad con lo que disponen las normas contables al efecto). Si la sociedad decide cambiar de rubro, o decide una reducción de capital, puede ocurrir que se cambie, respecto de ciertos bienes, el valor al cual se encuentran estimados. Algunas veces hemos observado que la consecuencia es que los bienes pasan a tener un valor irrisorio, o nulo.

Aquí se aplica plenamente lo que venimos diciendo: los directores serán responsables por el cambio en el valor de los bienes producidos por el cambio en el criterio contable utilizado para su expresión. Si en los estados contables el bien pasa a tener un valor cero o nulo ¿Responde ello a la realidad en la expresión contable? ¿Cómo puede ser que en el trimestre anterior los bienes estaban valuados al valor probable de realización, o a otro valor que se determine conforme un principio contable generalmente aceptado, y en el siguiente trimestre el valor de los bienes sea cero, o ínfimo en relación? Sin querer decir que existe culpabilidad o fraude de los directores, sí sostenemos que le cabe la responsabilidad por el cambio de criterio, y que, en caso de que exista ilícito alguno, dicha responsabilidad debe ser plenamente aplicada. Y entonces deberán responder todos los directores que hubieran aprobado los estados contables que adoptaran el nuevo criterio, y que no hubieran señalada su oposición o discordancia con dicho cambio.

Claro es que, en la práctica, los tribunales se han mostrado muy prudentes en la aplicación de las normas sobre responsabilidad de los órganos societarios (me refiero concretamente al directorio), lo que ha motivado la reacción por todos conocida de una parte importante de la doctrina. Esto puede convertir en letra muerta todo lo aquí escrito. Sin embargo, debe confiarse en que la insistencia de la doctrina, y la aparición de algún fallo ejemplar (de parte de los buenos jueces que todavía existen en el fuero), abran el camino hacia una nueva interpretación judicial, utilizando sí las normas y criterios judiciales, pero insertos en la realidad y el contexto empresarial, lo que constituye el punto neurálgico de aquél reclamo.

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

- Gagliardo, Mariano; Responsabilidad de los directores de sociedades anónimas, Abeledo Perrot, 1994.
- García Tejera, Norberto J.; Derechos y obligaciones de los directores, en ED 164 1038 y ss..
- Martorell, Ernesto Eduardo; Los directores de sociedades anónimas, Depalma, 1990; y La falta de elaboración de balances y de convocatoria a asamblea como causal de remoción de directorio, en LL 1990-C 771 y ss.
- Quian, Roberto J.; Responsabilidades especiales del directorio, síndicos y contadores en la emisión de Informes; en La Información T LVII, pág. 813 y ss...

- Santillán, Jorge Mario; Responsabilidad civil de los directores y síndicos de la sociedad anónima, en RDCO 23, pág. 227 y ss...
- Solari Costa, Osvaldo; Acción Individual de Responsabilidad Afectación del patrimonio del accionista en forma indirecta, en LL diario del 18/2/98.
- Varela, Fernando; Acerca del constante crecimiento del poder de los directores en las sociedades anónimas..., en LL diario del 14/4/97.